

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Núm. 1206.

El día 23 de Julio próximo á la una, se celebrarán subastas públicas en el establecimiento de minas de Linares, ante la Junta de subastas del mismo, y simultáneamente en la ciudad de Córdoba, ante el Gobernador de aquella provincia, para contratar el servicio de herrerías y el surtido de acero fundido para barrenas, necesarios en las referidas minas en el año económico de 1866 á 67, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general y en los puntos de subasta, y bajo los precios máximos admisibles siguientes:

Servicio de herrerías: 600 milésimas de escudo por cada metro cúbico (46 pies cúbicos y 363 pulgadas cúbicas) de labor nueva que se excave en la mina: un escudo y 600 milésimas por cada 3.224 kilogramos (280 arrobas 7 1/4 libras) de remolidos ó crasos que se beneficien en hornos reverberos, sea cual fuere el combustible que para ello se emplee: un escudo y 400 milésimas por cada 24 horas que esté en marcha el horno de manga: por cada un kilogramo (556 2/5 adarmes) de herramienta nueva que hubiese necesidad de construir, se abonará: en la destinada á la excavacion, limpia y enliviacion de las labores de la mina, 450

milésimas de escudo si fuere de hierro, y 750 si de acero; y en la que se destine á servir los hornos reverberos y al de manga 350 milésimas de escudo: surtido de acero 57,300 escudos por cada quintal métrico (217 1/3 libras) que se reciba en los almacenes del cerco de San Fausto.

Las proposiciones se harán por separado para el servicio de herrerías y surtido de acero que constituyen subastas independientes, y las bajas que se propongan en el primero, será solo á la cantidad fijada á cada un metro cúbico de labor nueva.

Las fianzas que se exigen, consisten en lo siguiente:

*Herrería.*—Para proposicion, 80 escudos: para garantía, 161 id.

*Acero.*—Para proposicion, 25 escudos: para garantía, 50 id.

En metálico ó en efectos públicos como establecen las condiciones 8.ª y 9.ª del pliego.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

### Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones en general para la subasta del servicio de herrerías y surtido de acero fundido para barrenas, necesario en las minas de Linares durante el año económico de 1866 á 67, se compromete á cumplirlas en lo referente al servicio de herrería por el precio de... milésimas de escudo por cada un metro cúbico de labor nueva que se excave en la mina. Surtido de acero fundido para barrenas por el precio de... escudos y... milésimas cada quintal métrico.

Fecha, firma y domicilio.

Se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Junio de 1866.—  
El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 1204.

Vigilancia.—Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de Manuel Soto Alegre, cuyas señas se expresan al pié, que es soldado desertor del tercer regimiento de Artillería á pié, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del señor Gobernador militar de esta provincia.

Córdoba 2 de Julio de 1866.—  
El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

### Señas.

Hijo de Manuel y de Maria, natural de Montilla, pelo castaño, ojos melados, cejas pobladas, color trigueño, nariz regular, barba poca, boca regular, frente id., aire suelto, produccion regular.

Núm. 1203.

El Ilmo Sr. Director general de Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 27 del actual, me dice lo que sigue.

«Adjunto acompaño á V. S. dos ejemplares de un estado comprensivo de los edificios destinados á servicios municipales en los pueblos de esa provincia con objeto de que remitiendo copias de él en igual forma y tamaño á los respectivos Alcaldes, se llenen las diferentes casillas que comprende, cuidando no omitir ninguna de las noticias que se piden, que deberán darse con estricta sujecion al modelo, y espresando al final del estado las observaciones que se estimen convenientes respecto á cada uno

de los edificios y singularmente en lo que se refiere á su antigüedad, estado de conservacion y condiciones que reúnan.

El conocimiento de estas noticias evitará en muchas ocasiones una pesada tramitacion en expedientes de grande interés para los pueblos, que aspiran á mejorar las condiciones de sus diversos servicios administrativos; y servirá de sólido fundamento á las resoluciones que este centro directivo proponga á S. M., deseando hermanar la sencillez con el acierto.

Para que este resultado se obtenga y no pueda abrigarse la duda de la veracidad de los datos que se suministren, habrán de formarse estos estados por una comision de los Ayuntamientos compuesta del Alcalde, el Síndico, dos Regidores y el Secretario, que suscribirán cada estado, bajo su responsabilidad, y lo dirigirán á V. S. sin enmiendas ni tachas, en el preciso término de un mes á contar desde el día en que se acuse el recibo del modelo que V. S. deberá remitirles.

Reunidos por V. S. todos los estados de los Ayuntamientos de la provincia de su digno mando los elevará V. S. á esta Dirección general con las observaciones que su exámen le sugiera en el tiempo mas breve posible, encareciendo á V. S. el mayor celo en este servicio, para cuyo cumplimiento adoptará además de las disposiciones que se le comunican, las que con conocimiento de cada localidad conceptúe V. S. conveniente añadir con el objeto de obtener el mejor éxito.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á quienes encargo la mayor exactitud en el cumplimiento de este servicio.

Córdoba 2 de Julio de 1866.—  
El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

ESTADO de los edificios públicos que se hallan destinados á diferentes servicios municipales, con expresion de la antigüedad de cada uno, su estado de conservación, valor aproximado, y si reúne ó no las condiciones del objeto á que se dedica.

Table with 12 columns: Casas consistoriales, Casas-inataderos, Alhóndigas ó mercados de granos, Otros mercados, Paneras del Pósito, Escuelas de primeras letras, Otros establecimientos de enseñanza, Cementerios, Establecimientos de Beneficencia, Cárceles, and Otros edificios destinados á diferentes objetos no expresados anteriormente. Each column has sub-columns for 'Su número' and 'Valor aproximado'.

OBSERVACIONES.

El día 23 de Julio próximo á las 10 de la mañana se celebró en el edificio de la casa de la familia Real una reunión de señores de la familia Real para tratar de las obras que se proyectan en el edificio de la casa de la familia Real...

Fecha y firma.

Núm. 1205.

Seccion de Fomento.

Con fecha 23 de Junio último se ha entregado del distrito forestal de esta provincia, D. Bernardo de Tapia, ingeniero gefe de segunda clase del ramo.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de las autoridades y demás á quienes corresponda.

Córdoba 2 de Julio de 1866.—El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Núm. 1207.

Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

No habiendo tenido efecto la subasta intentada para el abasto de lana en los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, he dispuesto se anuncie otra nueva que deberá celebrarse á las doce de la mañana del dia 19 del actual en mi despacho, para las 150 arrobas de este artículo, que se necesitan en el presente año, á fin de que las personas que deseen interesarse, puedan hacer sus proposiciones, bajo el tipo que se señalará en el acto de la subasta y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la junta provincial de Beneficencia.

Córdoba 28 de Junio de 1866.—El Gobernador Presidente, Joaquin de Medina Rodriguez.—El Secretario, José Bellido.

Núm. 1195.

Intendencia de ejército y del distrito de Andalucía.

El Intendente de ejército y del distrito de Andalucía.

Hago saber: que siendo necesario adquirir varias ropas y efectos de maderá, hierro, laton, cristal, vidrio y otros efectos, con destino á los hospitales militares del distrito, se convoca á una pública y formal licitacion, que tendrá efecto á las doce del dia 16 de Julio proximo en los estrados de esta Intendencia y simultáneamente en los de las Comisarias de Guerra de Cádiz, Algeciras y Ceuta, bajo el pliego de condiciones y el de precio límite que se hallan de manifiesto en las citadas dependencias.

Las proposiciones habrán de presentarse en pliegos cerrados, arregladas al modelo que al pié de este anuncio se estampa, y acompañadas del documento justificativo que acredite haber hecho en la Tesorería de Hacienda pública respectiva, el depósito que señala la condicion sexta del pliego de ellas; con cuyos requisitos y reunidos que sean los Tribunales

de subasta en la hora señalada, se presentarán aquellas á los mismos por espacio de media hora, la cual trascurrida, no se admitirán mas proposiciones, ni podrán retirarse las presentadas.

Sevilla 30 de Junio de 1866.—Dorey.—El Secretario, José Murcia.

Modelo de proposicion

D. F. de T., calle número... enterado de las condiciones y precio límite bajo las que se desean adquirir varias ropas y efectos con destino á los hospitales militares de esta plaza y las de Cádiz, Algeciras y Ceuta (ó á tal y tal) se comprometo á facilitarlos todos (ó los que sean) en el precio límite que se señala ó con baja de (tantos) con entera sujecion al citado pliego de condiciones.

Y para que sea válida esta proposicion, es adjunto el documento de depósito que se exige para este acto.

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS

Núm. 1180.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

D. Diego Maria Torrealba, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta ciudad, para el próximo año económico de 1866 á 1867, se halla expuesto al público por término de ocho dias en esta Secretaria de Ayuntamiento, con el fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de sus cuentas y reclamar de agravios, en el caso de que lo crean necesario.

Bujalance 28 de Junio de 1866.—Diego Maria Torrealba.

Núm. 1184.

Alcaldía constitucional de Rute.

D. Juan Crisóstomo Mangas, Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose aprobado en el presupuesto municipal que rige en el presente período económico cierta cantidad para atender al servicio de peones en la composicion de varios caminos de este término, se encuentra formado el expediente de subasta para adjudicar al mejor postor dicho servicio, bajo el tipo de mil cincuenta escudos en que han sido calculados sola y únicamente aquellos, puesto que los materiales han de ser arrimados oportunamente por los dueños de las fincas que lindan con

semejantes trozos y reciben el mejoramiento; y cuya subasta se sujeta á las condiciones facultativas y económicas que se han consignado en el expediente y que habiendo merecido la aprobacion del Sr. Gobernador se hallan de manifiesto en esta Secretaria para que puedan examinarse por los que lo tengan por conveniente, así como tambien el presupuesto pericial en que se detallan los caminos que van á componerse y el largo, ancho y grueso de que han de constar los trozos. El remate tendrá lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia en estas casas consistoriales el domingo 22 de Julio inmediato, de once á doce de su mañana, debiendo presentarse las proposiciones con arreglo al modelo que se expresa á continuacion.

Rute 24 de Junio de 1866.—Juan Crisóstomo Mangas.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... se obliga á realizar de su cuenta los jornales que se inviertan en los trozos de arreeife que se están subastando en esta villa para el mejoramiento de los caminos que en ella se nombran de la Laguna, Cerro de la Figuera al Junquillo y el de Priego, cuya subasta ha sido anunciada en el Boletin oficial del dia.... en la cantidad de... (por letra) estando conforme con los pliegos de condiciones formados al efecto y de que está bien enterado.

(Fecha y firma.)

Núm. 1199.

Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

D. Estévan Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa de Palma del Rio.

Hago saber: que aprobado por el señor Gobernador civil de esta provincia el acuerdo celebrado por el Ayuntamiento de esta villa y doble número de mayores contribuyentes, para la creacion de un partido ó plaza de cirujía de primera clase, conforme al art. 5.º del reglamento de 9 de Noviembre de 1864, se anuncia su provision para que los aspirantes presenten sus solicitudes y relacion de méritos documentada en esta Alcaldía, dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, cuya provision se hará bajo las condiciones siguientes:

1.ª El profesor que desempeñe la plaza titular de cirujía, ha de recibir anualmente de dotacion doscientos escudos, con obligacion de asistir á doscientas familias pobres, y si escedieren, el Ayuntamiento le aumentará veinte reales mas por cada una,

como se previene en el art. 2.º de dicho reglamento, ó creará una plaza mas.

2.ª Que la duracion del contrato será por dos años, á contar desde el dia en que el titular tome posesion de su plaza.

3.ª Que ha de advertir á las autoridades la conveniencia de que desaparezcan los focos de infeccion que note en el pueblo ó en sus afueras, y considere perjudiciales á la salud pública.

4.ª Que en tiempo de epidemia no ha de ausentarse por ningun motivo de la poblacion.

5.ª Que en circunstancias normales se le podrá conceder por el Ayuntamiento un mes de licencia para los casos de ausencia voluntaria, y dos por motivos de salud justificados, siempre que pague de su cuenta el facultativo de la misma clase que desempeñe el servicio correspondiente, pudiendo sustituirle el titular ó titulares de la poblacion ú otro mélico particular, con tal que el que lo sea se comprometa ante la autoridad.

6.ª Será obligacion de dicho facultativo el asistir las familias acomodadas de la poblacion que reclamen y retribuyan sus servicios segun la costumbre establecida en la misma, desempeñando los deberes sanitarios de interes general que el Gobierno y el Gobernador de la provincia le imponga, y auxiliar al Ayuntamiento en todo lo relativo á la policia sanitaria local, conforme al citado reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

7.ª Los doscientos escudos de dotacion que se le señalan al expresado profesor, los recibirá por mensualidades vencidas, segun se practica con los demás empleados de la municipalidad.

Palma del Rio 28 de Junio de 1866.—Estévan Fernandez.—José Lopez Rodriguez, Secretario.

D. Estévan Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa de Palma del Rio.

Hago saber: que aprobado por el señor Gobernador civil de esta provincia el acuerdo celebrado por el Ayuntamiento de esta villa y doble número de mayores contribuyentes, para la creacion de un partido de mélico puro de primera clase, conforme al art. 5.º del reglamento de 9 de Noviembre de 1864, se anuncia su provision para que los aspirantes presenten sus solicitudes y relacion de méritos documentada en esta Alcaldía, dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, cuya provision se hará bajo las condiciones siguientes:

1.ª El profesor que desempeñe la plaza titular de medicina, ha de reci-

bir anualmente de dotacion, doscientos escudos, con obligacion de asistir á doscientas familias pobres, y si excedieren, el Ayuntamiento le aumentará veinte reales mas por cada una, como se previene en el art. 2.º de dicho reglamento, ó creará una plaza mas.

2.ª Que la duracion del contrato será por dos años, á contar desde el dia en que el titular tome posesion de su plaza.

3.ª Que ha de advertir á las autoridades la conveniencia de que desaparezcan los focos de infeccion que note en el pueblo ó en sus afueras, y considere perjudiciales á la salud pública.

4.ª Que en tiempo de epidemia no ha de ausentarse por ningun motivo de la poblacion.

5.ª Que en circunstancias normales se le podrá conceder por el Ayuntamiento un mes de licencia para los casos de ausencia voluntaria, y dos por motivos de salud justificados, siempre que pague de su cuenta el facultativo de la misma clase que desempeñe el servicio correspondiente, pudiendo sustituirle el titular ó titulares de la poblacion ú otro médico particular, con tal que el que lo sea se comprometa ante la autoridad.

6.ª Será obligacion de dicho facultativo el asistir á las familias acomodadas de la poblacion que reclamen y retribuyan sus servicios segun la costumbre establecida en la misma, desempeñando los deberes sanitarios de interés general que el Gobierno y el Gobernador de la provincia le imponga, y auxiliar al Ayuntamiento en todo lo relativo á la policia sanitaria local, conforme al citado reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

7.ª Los doscientos escudos de dotacion que se le señalan al expresado profesor, los recibirá por mensualidades vencidas, segun se practica con los demás empleados de la municipalidad.

Palma del Rio 28 de Junio de 1866.--Estévan Fernandez.--José Lopez Rodriguez, Secretario.

Núm. 1210.

**Alcaldia constitucional de Bujalance.**

D. Diego Maria Torrealba, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que con la competente autorizacion del señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á la subasta el arbitrio de pesos y medidas para el año económico de 1866 á 1867, bajo el tipo de 52 escudos, y con sujecion á las demás condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria municipal.

Los remates tendrán lugar, el primero de pujas llanas, el dia diez del mes actual; y el segundo para la mejora del diezmo, el diez y ocho del mismo, de once á doce de sus respec-

tivas mañanas, en esta Casa Capitular.

Bujalance 2 de Julio de 1866.--Diego Maria Torrealba.--Antonio Hidalgo, Secretario.

Núm. 1171.

D. Manuel de Toro, Comisionado de apremio por la Administracion principal de Hacienda pública, etc.

Hago saber: que en el expediente de apremio, seguido por mí en esta ciudad contra D. Julio Aguilar por el alcance que como Administrador subalterno que fué de fincas del Estado del partido de Lucena y y sus fiadores don Luis y doña Dolores Aguilar sus hermanos se han embargado como de la propiedad de estos y mandado sacar á la subasta en venta la finca siguiente:

Una suerte de olivar, propiedad de D. Luis Aguilar, de esta vecindad, y practicada la operacion de mi cometido segun y como de suyo exige, su resultado es el siguiente: La mensura, suerte de olivar, está enclavada en el sitio de Cordon, y linda por lado del Norte con la vereda realenga de la Canaleja y tierras de doña Juana de Luque, viuda de D. José Almedina, al Este con olivos de doña Maria Dolores Aguilar ó sea el camino viejo de Montemayor, cortada por la carretera de Córdoba á Málaga, al Sur con olivares de Juan Merino y otro de Doña Josefa Sotomayor, viuda de Francisco Muñoz, á Oeste con mas olivos de doña Maria Dolores Aguilar: en el sitio de esta finca aparecen dos suertes pequeñas de olivares, formando un solo predio, de vecinos de la Rambla, compuesta, segun mensura, de quince fanegas y once celemines, equivalentes á nueve hectáreas, setenta y cuatro áreas y cuarenta y siete centiáreas del marco que se usa en esta ciudad, que consta de 6122 metros cuadrados y en esta cabida radican 1097 olivos, 10 estacas y plantones que empiezan á producir, 4 pequeños y 6 faltas, valorado en la cantidad de 832 escudos, tipo para la subasta.

Lo que se hace saber al público, asi como que el remate ha de verificarse en esta ciudad á las doce del dia 26 de Julio próximo, en la sala capitular de este ilustre Ayuntamiento

Dado en Montilla á 26 de Junio de 1866.--Manuel de Toro.

**JUZGADOS.**

Núm. 1179.

**Juzgado de primera instancia de Fuente-Obejuna.**

D. Antonio García de la Rubia,

Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Los señores Alcaldes, jefes de la Guardia civil y demás autoridades de la provincia, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se insertan, y caso de ser habidas las remitirán á este juzgado con las personas en cuyo poderse encuentren si no dieren las garantías necesarias de su adquisicion, pues así lo tengo mandado en causa que sobre el hurto de dichas caballerías instruyo.

Fuente Obejuna 28 de Junio de 1866.--Antonio García de la Rubia.--Rogelio Zamorano y Romero.

*Señas de las caballerías.*

Un mulo negro, de 6 1/2 cuantas, herrado de las cuatro patas, con una rosadura añeja en el lado derecho, de 6 años.

Otro castaño claro, de 6 1/2 cuartas, de 3 años, herrado, izquierdo de una de las manos, hojado de ambos pechos.

Núm. 1193.

D. Antonio García de la Rubia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Diego Asensio Martinez, natural de Huescal-Obera, vecino de Constantina, para que en el término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el *B.letin oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de una caballería y efectos; apercibido de que pasados sin verificarlo, se sustanciará en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Fuente-Obejuna 30 de Junio de 1866. --Antonio García de la Rubia.--Tomás Rivera Infante.

Núm. 1196.

**Juzgado de primera instancia de Rute.**

D. Luis de Fuentes y Cuellar, juez de primera instancia de esta villa y pueblos de su partido.

Por virtud del presente hago saber: que en este juzgado y escribanía de D. Francisco del Puerto y Sanchez, por parte de José Juan Avila, vecino de Sevilla, como marido de Edmunda de la Cruz, expósita, se siguen autos sobre vindicar el derecho que le asiste á los bienes que dejó muriendo doña Maria de los Dolores Berdugo, vecina que fué de la villa de Benamejí, en los cuales he mandado citar á todos los parientes de la misma, que se crean con derecho á heredarla, para que en el término de 30 dias se presenten á deducirlo por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, bajo apercibimiento que

de no verificarlo dentro de él les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos, he mandado publicar y fijar el presente.

Rute 20 de Junio de 1866.--Luis de Fuentes.--Por mandado de S. S. Francisco del Puerto y Sanchez.

Núm. 1209.

**Juzgado de primera instancia de Lucena.**

D. Francisco Covo y Mérida, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Miguel Fernandez García, reo mandado detener en la causa que se le sigue de oficio por amenazas, para que en el término de treinta dias, siguientes al de la fecha, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, donde se le conferirá traslado de lo que contra él resulte, que si así lo verifica será oido y se le administrará justicia en lo que la tenga, apercibido, que en otro caso, se continuará la causa en su rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle, hasta la sentencia definitiva, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.--Francisco Covo y Mérida.--Por mandado de S. S., Lic. Felipe de Blancas.

Núm. 1211.

**Juzgado de primera instancia de Montoro.**

D. José Maria de Coca y Serrano, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José García, hijo de Juan y Maria Lopez, natural de Totalán, en la provincia de Málaga, vecino de este último punto, de estado casado, de edad de treinta y dos años y de oficio tratante en caballerías, para que dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, se presente en este juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo por robo de un caballo, y durante cuya sustanciacion se ha fugado de la cárcel de Alhama, bajo apercibimiento, que de no presentarse, se sustanciará el proceso indicado en su rebeldía.

Montoro veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.--José Maria de Coca.--De orden de S. S., Luis Maria Pedrajas.

Imprenta de R. Rojo y Comp.<sup>a</sup>  
Arco-Real 19.